

ACTUALIDAD CANÓNICA (Notas sobre cuatro monografías)

JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J. *

1. El joven canonista sevillano, **Teodoro León Muñoz** ha realizado un estudio muy completo sobre un tema de indudable actualidad canónica y pastoral. Quizás el título de su investigación no lo dé a entender, en un primer acercamiento al mismo¹. Pero, se trata de una cuestión importante y, repetimos, de plena actualidad. Entre los muchos cambios doctrinales y disciplinares introducidos en la realidad normativa y pastoral de nuestra Iglesia, gracias al acontecimiento transcendental que supuso el Concilio Vaticano II, no dudamos en calificar de la máxima importancia el giro efectuado en la comprensión de dos realidades teológicas, canónicas y pastorales, como son las Diócesis y las Parroquias. Para probar lo que afirmamos, es bastante y suficiente comparar los cánones 215 y 216 del Código de 1917, con los cánones 369 y 515, § 1, del Código vigente. Sólo esta razón justificaría un estudio en profundidad, como el realizado por el Dr. León Muñoz.

Hemos leído con sumo interés esta investigación, elaborada y defendida brillantemente como Tesis Doctoral en la Universidad Gregoriana de Roma. A medida que fue avanzando nuestra lectura, el interés no decreció en ningún momento. No hay páginas que sobren. Es de una densidad máxima. Aunque la lectura no se facilite ciertamente por el riguroso método analítico empleado en la mayor parte de la investigación, su contenido no defrauda nunca. Nos ha resultado de especial interés y, por ser historia vivida, su lectura no ha estado exenta de alguna emoción y muchos recuerdos, la segunda parte del capítulo segundo, dedicado a la reflexión teológica pre-conciliar sobre la Iglesia Particular la Parroquia. Los escritos aducidos de Henry,

* Universidades Pontificia Comillas-Madrid y Salamanca.

¹ TEODORO LEÓN MUÑOZ, *La territorialidad de la diócesis y de la parroquia. Significado teológico-canónico*, Sevilla 2000, 285 pp.

Frisque, Rahner, Congar, De Lubac, etc., son ciertamente proféticos y buena parte de sus profundas reflexiones siguen siendo de permanente actualidad.

Con método, también rigurosamente analítico, realiza el autor de esta monografía una exégesis muy completa sobre los conceptos canónicos vigentes de la Diócesis y de la Parroquia. Demuestra conocer muy bien la doctrina y ha hecho un examen exhaustivo de las fuentes legales, mediatas e inmediatas, de los cánones a que se refiere. Sus anotaciones personales son siempre objetivas y oportunas y son, además, reveladoras de una definida personalidad jurídica y de una muy sólida formación teológica.

Creemos que acierta al destacar el sentido pastoral de la territorialidad, como el modo y el medio ordinario y usual de integración del bautizado en la Diócesis y en la Parroquia, ya que el territorio, como principio de general aplicación, ha sido —y lo sigue siendo, con las obvias variantes que exigen los tiempos nuevos— el principio aglutinador de las relaciones humanas. Y la persona humana es evangelizada allí donde se encuentra y donde se realiza, sin modificar, por el hecho del bautismo, su entorno social y familiar. La territorialidad es también, como se afirma en este estudio, un elemento objetivo que no puede desconocerse, al definir la pertenencia a la Iglesia porque ésta no es una abstracción difusa, sino una realidad perfectamente constituida y delineada, en la que precisamente es la Diócesis, generalmente territorial y expresión máxima de la Iglesia particular, la que realiza, actúa y hace presente la Iglesia de Cristo una, santa, católica y apostólica. En definitiva, como asimismo lo anota el autor de esta investigación, se trata de una consecuencia del misterio de la Encarnación, presente y actuante, a lo largo del tiempo y del espacio. Este estudio, entre otras muchas cosas, deja muy claro que, en ningún momento, las Diócesis, y, en su justa proporción, las parroquias fueron divisiones meramente administrativas de la Iglesia Universal. De aquí el sentido y la justificación de la territorialidad como un elemento que trasciende lo meramente administrativo y queda integrado, aunque no como elemento esencial, en el concepto mismo y en la realidad teológica de la Diócesis y de la Parroquia.

Situado, en su recta inteligencia y en su adecuado contexto, el principio de la territorialidad, en relación con la Diócesis y la Parroquia, el autor de este estudio demuestra que no debió nunca llegar al grado de inflexibilidad que domina la normativa del Código de 1917 y que, afortunadamente, corrige el Código de Juan Pablo II, en 1983. En la normativa vigente esta investigación también pone de relieve que el principio de la territorialidad, tanto en la Diócesis (can. 369 y 372, § 1), como en la Parroquia (can. 515, § 1, y 518), ha quedado situado en su justo medio al estar exactamente matizado y complementado con el principio de lo personal. Afirma el autor de este estudio, con toda razón, que «de acuerdo con la naturaleza de la Iglesia de Cristo, la pertenencia a una comunidad diocesana y parroquial, como miembros del nuevo pueblo de Dios y su capitalidad, como servidores del único sacerdocio de Cristo, se determina por un criterio objetivo en razón de la residencia, no a través de un acto subjetivo, lo cual sería contrario a la esencia de la Iglesia. De ahí que en el proceso de la nueva codificación se rehusó vincular las Prelaturas personales con las Iglesias particulares, cuya pertenencia se obtiene a través de un acto contractual-subjetivo, originando una comunidad eclesial y no «una porción del pueblo de Dios». Así, pues, desde esta perspectiva teológica-eclesial-canónica, la territorialidad, con-

siderada *regla general*, adquiere un significado teológico-canónico, en cuanto que expresa mejor *la localización* de la Iglesia a través del anuncio del Evangelio y de la Eucaristía, así como la determinación objetiva de pertenencia a una comunidad diocesana y parroquial, y los límites de la capitalidad correspondiente»². Ambos principios —territorial y personal— deberían estar siempre equilibrados y conjugados, como se nos asegura en muchos lugares de esta obra, por la *salus animarum*. No se trata, como afirma el autor, de un imposible retorno a un «territorialismo» y a un «episcopomonismo» puro y duro, pero, ante determinadas tendencias actuales, no exentas, en algunos casos, de un cierto nefasto reaccionarismo, el autor da un «aviso para caminantes» al afirmar, con rotunda claridad, algo que también compartimos plenamente: «La complejidad de la propia realidad pastoral y la tendencia a vivir la fe por medio de movimientos y asociaciones, exige situarnos en la casa común de la Iglesia particular. La vida de fe no es la elección de un grupo, sino vivir como miembros del Cuerpo místico de Cristo, de su Iglesia, que no puede ser confundida con la pertenencia a cualquier movimiento o asociación. En este sentido, la territorialidad es mucho más que un criterio pastoral práctico, en cuanto que expresa la comunión con el régimen eclesiástico y la realización de la Iglesia en un lugar»³.

El interés de este estudio y la actualidad de la problemática que plantea, nos impulsa a sugerir amigablemente a su autor se animase a una reelaboración de su investigación, aligerada quizás de algunos análisis textuales que, aunque tenían su plena justificación como Tesis doctoral, no facilita su lectura. Pero, entendemos que el conocimiento de su contenido y de sus fundamentadas conclusiones, son de excepcional interés no sólo en el ámbito estrictamente canónico, sino también en su lógica proyección pastoral.

2. La monografía del Dr. **Pablo González Cámara** estudia una cuestión puntual del Derecho matrimonial canónico⁴. Se trata de uno de los problemas de mayor actualidad, canónica y pastoral, en el conjunto plural de la normativa canónica matrimonial y que es, en definitiva, una consecuencia e incidencia, en el ámbito canónico, de un hecho social que, desgraciadamente, caracteriza el final del siglo xx y comienzos del xxi. Nos referimos al generalizado ambiente de increencia, sobre todo, de la increencia de quienes fueron bautizados en la fe de la Iglesia católica. Al menos, refiriéndonos al entorno europeo, es una realidad evidente. La afirmación de alguien tan cualificado, como el entonces Arzobispo de Burdeos, Cardenal Eyt, en el Sínodo de los Obispos para Europa fue de una extremada claridad: «Europa se encuentra en una situación de pacífica apostasía de la fe cristiana.» Y España, por más que sea doloroso reconocerlo, no es excepción.

En este preciso contexto hay que situar el estudio que presenta el Dr. González Cámara. En la celebración del matrimonio canónico, la simulación del consentimiento matrimonial, por exclusión positiva de una de sus propiedades o elementos esenciales, es un fenómeno tan viejo como la historia del mundo. El hombre es naturalmente sin-

² *Op. cit.*, 250.

³ *Op. cit.*, 252.

⁴ PABLO GONZÁLEZ CÁMARA, *La jurisprudencia reciente en torno a la exclusión de la sacramentalidad en el matrimonio*, Facultad del Norte de España, Burgos 2001, 254 pp.

cero, pero, al ser libre, también puede mentir y no expresar lo que siente, sino todo lo contrario. Y la simulación del consentimiento, en esencia, es una mentira y un engaño. En la celebración del matrimonio la simulación del consentimiento no es algo ni nuevo, ni insólito. Pero esta vieja historia tiene sus versiones diferentes, según las características de los tiempos que se viven. Hoy, en este campo, el interrogante principal lo plantean los católicos que, en el momento de contraer matrimonio rechazan la fe bautismal o carecen de ella o son totalmente indiferentes en el ámbito religioso. Pero, a pesar de esta situación personal y por una de esas contradicciones humanas, explicables, pero no justificables, piden ser admitidos al matrimonio sacramental. Esta contradicción tiene su verificación más frecuente en países de larga tradición cristiana, en los que, no obstante, la secularización galopante de la cultura y el ambiente, el contexto social y familiar está todavía impregnado de cristianismo, aunque, en muchos casos, quede reducido a un mero y vacío ritualismo.

El Dr. González Cámara centra su investigación en la incidencia que esta situación ha tenido y tiene en la jurisprudencia de los Tribunales de la Iglesia, cuando tienen que enjuiciar la validez o nulidad del matrimonio contraído por bautizados que, en ese momento, rechazaban o no tenían la fe necesaria para poder administrarse y recibir el sacramento del matrimonio. El autor no se limita a presentar ordenadamente una antología de textos jurisprudenciales, limitándose a su transcripción y comentario. Con una cierta audacia metodológica, inicia su estudio por la «descripción de los hechos», en relación con la exclusión de la sacramentalidad y la falta de fe. Se trata de una innovación en el método generalmente usado en este tipo de estudios en los que, generalmente, el acento investigador se detiene en los fundamentos jurídicos, pasando muy rápidamente sobre la tipificación de los hechos, a los que hay que aplicar los principios doctrinales y normativos. Estimamos que se trata de una innovación metodológica importante y, a la vez, muy útil. Importante porque el derecho no es una teoría, ni una especulación, sino la práctica de la justicia y, en concreto, la aplicación de la ley a unos hechos concretos. Y, aunque cada uno de esos hechos, presente su irrepetible singularidad, el conocimiento de los mismos abre pistas muy válidas para la aplicación de la norma a supuestos semejantes. Y útil porque, al describirlos con detención y exactitud y, complementariamente, al traducir al castellano las sentencias escritas en latín, ofrece un material de enorme utilidad práctica a quienes trabajan en torno a los Tribunales de la Iglesia en las causas de nulidad matrimonial. La síntesis que presenta sobre «tipología» de las decisiones es un modelo de objetividad y de capacidad de síntesis.

La parte que podríamos denominar doctrinal, no por más conocida, es menos interesante y en ella el autor de esta monografía, tanto en la exposición, como en la valoración de la «jurisprudencia tradicional», como de la «nueva vía jurisprudencial», demuestra un conocimiento exhaustivo de la materia y da muestras de una personalidad muy acusada en sus juicios y apreciaciones. Se trata de una parte de su obra que supone muchas horas de estudio y una gama muy amplia de lecturas, bien hechas y bien asimiladas. Manifiesto mis preferencias por la valoración y decisiones finales, en las que su personalidad científica y su madurez de apreciación, es sencillamente ejemplar.

Es imposible presentar aquí un análisis detallado del contenido de esa importante monografía. Basta echar una mirada al Índice para darse cuenta de la solidez

de la construcción y de la variedad de cuestiones que abarca, sin la menor concesión a la simplificación o a la generalización⁵. El trabajo se cierra con una afirmación que es una comprobación más de la honestidad con que se ha realizado el trabajo, al afirmar que, a lo largo del mismo, «han quedado patentes una serie de preguntas y no tan claras soluciones.» Se trata de un cuestión abierta y que sigue exigiendo una continua reflexión. Desde la naturaleza sacramental del matrimonio entre bautizados y su identificación e inseparabilidad con el contrato, hasta la pastoral en la preparación y admisión al matrimonio sacramental. El justo equilibrio entre el ejercicio de un derecho fundamental y la necesidad de un mínimo de fe para administrarse y recibir el sacramento, son vertientes que encierran una aguda y plural problemática de no fácil planteamiento de menos fáciles soluciones.

A la búsqueda de válidas pistas para un justo planteamiento y una adecuada solución de esta problemática, creemos que el Dr. González Cámara ha prestado una eficazísima ayuda. Por ello, no exageramos al afirmar que su libro debe ser atentamente leído y convertirse en un libro de cabecera para todos los interesados en el estudio o/y aplicación del Derecho Matrimonial Canónico.

3. El canon 1095 es, en el ámbito del Derecho matrimonial canónico, una de las novedades más importante y de mayor transcendencia del vigente Código de Derecho Canónico. Diríamos, conscientes de nuestra exageración, que sólo este canon justificaría la reforma del Derecho matrimonial canónico, realizada en el Código de Juan Pablo II. Por un lado, representa una novedad en el derecho matrimonial comparado, y, desde otro punto de vista complementario, hay que decir que este texto legal no nació de una especulación aséptica, ni de una discusión entre teóricos del derecho. Nació de la necesidad de afrontar los casos, cada vez más frecuentes, de fracasos matrimoniales por causas de naturaleza psíquica. Para resolverlos, en orden a una posible nulidad, se carecía hasta 1983 de una base legal adecuada y la jurisprudencia fue elaborando unas bases doctrinales que, no sin dificultades y titubeos, desembocó en el vigente can. 1095. Desde la vigencia de este texto legal, se puede dar solución, equitativa y justa, a numerosos casos de fracaso matrimonial, sin trampas y sin tener que forzar los mismos textos legales que, aplicados a los casos concretos, fundamentan las Sentencias emitidas por los Tribunales de la Iglesia. La importancia de cuanto señalamos se comprueba fácilmente con una mirada a las estadísticas de los capítulos de nulidad, aducidos en las demandas. El can. 1095 supera, en mucho, a todos los demás. Es un hecho que está ahí y que no se puede desconocer. Lo que no parece lógico es que, por este hecho, se comience a mirar con cierta prevención las disposiciones del can. 1095 y el proceso de pruebas que exige, sobre todo en relación con la

⁵ La monografía consta de seis capítulos: 1. Descripción de los hechos (decisiones sobre la disparidad de cultos y la exclusión de la sacramentalidad). 2. Fundamentos jurídicos de las decisiones sobre la disparidad de cultos y exclusión de la sacramentalidad. 3. La vía jurisprudencial tradicional (planteamiento, el principio de la inseparabilidad contrato-sacramento; la relación fe-sacramento y la reducción de la exclusión de la sacramentalidad a la simulación total). 4. La nueva vía jurisprudencial (Contexto, la sacramentalidad como elemento esencial; fe, intención y sacramento). 5. El error acerca de la sacramentalidad (proceso de codificación; interpretación del can. 1099). 6. Valoración y conclusiones finales (los principios del derecho matrimonial, valoración de los fundamentos jurídicos y de los hechos; conclusiones finales).

prueba pericial, de tanta importancia en los casos de anomalías e incapacidades psíquicas. El aumento de demandas y sentencias que hacen referencia al can. 1095, no es culpa de los Tribunales, ni se debe a que de ese canon se haya hecho una especie de cajón de sastre, donde todo tiene cabida. El aumento se debe substancialmente a dos hechos. En primer lugar, al hecho de que la nota distintiva de la humanidad, en este cruce de historia y civilización, que es el final de un siglo y milenio y comienzo de otro, no es precisamente la buena salud psíquica de quienes vivimos esta realidad y esta historia. Y, en segundo lugar, al hecho afortunado de la impresionante evolución y avance de las ciencias psicológicas y psiquiátricas que, aunque no lo puedan curar todo, sí cuentan hoy con medios muy eficaces de diagnóstico. La Iglesia no puede ignorar, ni vivir de espaldas a este avance y evolución.

No hay necesidad de desarrollar estas afirmaciones para deducir, como lógica consecuencia, el aumento de las demandas y sentencias de nulidad por este capítulo. Por ello, es necesario insistir en la importancia del texto legal al que nos referimos y, al mismo tiempo, reaccionar contra los indicios de recelo que comenzamos a advertir en determinados ambientes, como si se lamentase que ese texto haya aparecido en el derecho matrimonial de la Iglesia, por creerlo perjudicial. El que puedan darse abusos, y ahí están las advertencias de Juan Pablo II en algunas de sus alocuciones a la Rota para avisar de este peligro cierto, no justifica ni la desvalorización progresiva, ni los recelos infundados ante la virtualidad del can. 1095 para solucionar muchos casos de fracasos irreversibles de matrimonios que fracasaron, simple y llanamente, porque no pudieron ser un éxito, dadas las anomalías o incapacidades psíquicas de uno o de los dos contrayentes. Son realidades que no deberían darse, pero se dan. Y hay que buscarles solución, dentro siempre de la más exacta aplicación de la justicia y de la equidad cristiana. Desgraciado el legislador que, por temor a posibles abusos, no legisla lo que cree debe legislar.

Nos basten estas notas introductorias para justificar nuestra personal satisfacción al leer, con la atención y estima que merece, la reciente monografía de la Pfra. Dra. **Ángeles Liñán García**⁶. Una indiscutida e indiscutible autoridad en la materia, Mons. Juan J. García Faílde, Decano Emérito de la Rota Española, que, según propia confesión, «por oficio y por afición, ha dedicado tantas horas a esta clase de temas», sabe «lo que cuesta hacer, y más hacerlo bien, estudios serios sobre esta materia», afirma que la Dra. Liñán «se ha atrevido a hacerlo con esta monografía y, lo que es aún más admirable, ha salido del reto con ejemplar maestría», no sólo por sus reflexiones personales, sino por la doctrina y jurisprudencia canónica que aduce y el apoyo que busca y encuentra en renombrados psiquiatras, peritos en la materia⁷.

Poco tenemos y podemos añadir a un juicio tan cualificado con el que nos identificamos, no sólo por la autoridad de quien lo emite, sino también porque he llegado a la misma conclusión, tras una atenta lectura de la monografía de la Pfra. Liñán.

Baste añadir que el trabajo está realizado con una adecuada y exacta metodología. La división de la obra de la Pfra. Liñán puede dividirse en tres partes, perfectamente distinguibles. En la primera, nos presenta un estudio, de carácter sintético,

⁶ A. LIÑÁN GARCÍA, *La psicosis maniaco-depresiva y su incidencia en el consentimiento matrimonial*, Universidad de Málaga 2001.

⁷ *Op. cit.*, 17-18.

claro, preciso y completo del matrimonio y el consentimiento, con un detallado análisis de los requisitos necesarios para su validez y una ajustada enumeración de las carencias esenciales que la impiden. La segunda parte está dedicada a un estudio de la psicosis maniaco-depresiva, su concepto, sintomatología y descripción de la enfermedad. La tercera parte es un estudio muy completo y bien fundamentado de la incidencia de esa enfermedad en el consentimiento matrimonial, siguiendo las disposiciones del can. 1095 en los tres números que lo integran.

Como fácilmente puede verse, la construcción de la monografía es lineal y clara. Su lectura, en consecuencia, es fácil y el pensamiento de la autora es siempre diáfano. El libro no se cae de las manos, sino que se sigue con todo interés del principio al fin.

Entendemos que monografías, como la que presentamos, son las que merece el can. 1095. Por este camino no se caerá en abusos siempre detestables, ni se cerrará injustificadamente la puerta a la solución de muchos casos que, de manera tan expresiva y definitiva, quedan configurados en este estudio. La autora, y volvemos a apoyarnos en el testimonio de Mons. García Faílde, demuestra, en contra de ciertas visiones reduccionistas, que asistimos a «una progresiva demolición de los muros que separan unas ciencias de otras ciencias, la del derecho y la de la psiquiatría, sin que esa demolición se cobre el precio de la pérdida de las legítimas autonomías y campos de sus respectivas competencias»⁸. Éste y no otro es el camino a seguir.

4. El sacerdocio está en el corazón mismo de la Iglesia. De ahí la importancia que siempre ha tenido, y que sigue teniendo, acertar en la formación de los futuros sacerdotes. El Dr. **José San José Prisco**, por su doble vocación, como Operario Diocesano y como Catedrático de Derecho Canónico en la Universidad Pontificia de Salamanca, se acerca a este problema con una preparación y una sensibilidad excepcionales⁹.

Se trata, además, de un trabajo de investigación científica, ya que no sólo ha propuesto investigar un tema claro y preciso, sino que para lograrlo ha seguido una rigurosa metodología. En cuanto al primer aspecto, el autor se ha fijado un objetivo de plena actualidad y que no ha sido analizado, en su conjunto, hasta el momento. En general, los comentarios a los cánones sobre la formación sacerdotal son más bien deficientes. Para remediar y llenar este vacío, el Prof. San José estudia, en toda su amplitud, la dimensión humana de la formación sacerdotal desde dos niveles fundamentales: las cualidades humanas, exigidas por la normativa de la Iglesia, como configuradoras de la idoneidad del candidato al ministerio ordenado, y los elementos psico-pedagógicos básicos que deben estar presentes en la formación que debe impartirse en el Seminario o Colegio Mayor. De otra forma, difícilmente se logrará un necesario descubrimiento de la personalidad del candidato y una adecuada asimilación, libre y responsable, de los valores humanos que la normativa canónica exige como indispensables para fundamentar y sostener el edificio de la vocación sacerdotal.

⁸ Ib., 18.

⁹ JOSÉ SAN JOSÉ PRISCO, *La dimensión humana de la formación sacerdotal. Aproximación histórica, aspectos canónicos y estrategias formativas*, Universidad Pontificia, Salamanca 2002, 234 pp.

En orden al estudio de este objetivo se ha aplicado una metodología rigurosamente científica: aporta materiales de primera mano que constituyen las fuentes esenciales del trabajo; ofrece un sólido y amplio aporte bibliográfico; ordena adecuadamente las argumentaciones con tal fin; propone una serie de conclusiones fundamentales que son, de algún modo, nuevas al estar analizadas desde la óptica concreta de la dimensión humana de la formación; presenta un aparato de notas muy completo y trabajado y usa un estilo claro, correcto y adecuado al tema. Por todo ello, esta monografía nos parece sencillamente ejemplar.

El trabajo se lee con gran interés, pues se trata de un tema que es objeto de numerosos cursos y encuentros de formadores, tanto de seminarios como de la vida consagrada. Aunque se trata de un trabajo, presentado como tesis doctoral en Derecho Canónico, el autor no se ha limitado a hacer una exégesis positivística de los textos legales vigentes, aunque obviamente las referencias a los textos legales aparecen constantemente, sino que establece una explicación interdisciplinar de la normativa. Las conclusiones-síntesis que ofrece, al final de cada capítulo, por la interconexión que existe entre ellas, dotan al trabajo de una evidente solidez de estructura.

La primera parte referida a la Historia (capítulos 1-3) se lee con mucho gusto e interés. Se trata de una espléndida síntesis que supone, además de mucha lectura, una perfecta y completa asimilación de contenidos esenciales y adecuada comunicación. Es un acierto haber insistido en este recorrido histórico, por la doctrina y la normativa sobre la formación sacerdotal, porque en muchos puntos no existía una síntesis de este género que llegase hasta el Concilio Vaticano II. Y se trata de un elemento imprescindible para valorar justamente la doctrina y normativa vigentes. En este apartado resultan muy interesantes las referencias a los Sínodos españoles, la presentación de las tres escuelas de formación de los seminarios (italiana, francesa y alemana), la discusión sobre la esencia de la vocación —que ayuda a comprender y valorar adecuadamente la aportación del Vaticano II— la exposición de la legislación de 1917, apoyada en los mejores comentaristas del Codex entonces vigente, y, sobre todo, es importante la presentación del magisterio de Pío XII, donde quizás, por primera vez, se da la necesaria importancia a la formación humana del sacerdote.

El análisis del Decreto conciliar *Optatum totius* es, en cierto modo, el corazón del trabajo. Es un estudio completo y denso, que supone también gran cantidad de lectura y un esfuerzo notable de análisis y síntesis. Esta parte es un modelo de exposición objetiva en la que, en momentos oportunos, aparece la acusada personalidad de quien expone y analiza los textos conciliares.

La doctrina y la normativa sobre el celibato sacerdotal, que ha sido una de las mayores preocupaciones en el Magisterio postconciliar, queda perfectamente encuadrada en este trabajo. La presentación de los sucesivos Sínodos de los obispos que se refieren a la formación sacerdotal, supone un arduo trabajo de lectura de las intervenciones de los Padres sinodales para poder sintetizar con objetividad sus enseñanzas y opiniones. El estudio sobre la Exhortación *Pastores dabo vobis*, completan un trabajo que se convertirá en un punto obligado de referencia para estos temas.

La segunda parte es la más personal y quizás también la más canónica, al establecerse en ella una exégesis jurídica muy completa de la normativa vigente. En este tema de la formación humana hay dos puntos de extraordinaria importancia y dificultad: el concepto de madurez humana y su comprobación en la realidad de cada

persona. Aunque no todo el mundo esté de acuerdo con conclusiones que presenta el autor, puesto que el tema sigue siendo hoy objeto de numerosos debates, no se puede negar el esfuerzo que hace el autor por concretar ambos puntos. Me parece que el análisis de la legislación en aspectos como las motivaciones, la libertad, la salud física y psíquica o la madurez afectiva y sexual supone un avance muy importante, al concretar y señalar rasgos y perfiles en el concepto y verificación de la idoneidad, no sólo en lo que suponen de verdadera exégesis, sino también y principalmente por su valor como orientaciones para su aplicación práctica en la tarea formativa.

Las propuestas que aparecen en el último capítulo nacen como resultado lógico de la profundización en todos estos aspectos. Y suponen, a la vez, un toque de atención sobre la urgencia en afrontar determinados problemas que el autor —especialista en la materia y, a pesar de su juventud, con una notable experiencia a las espaldas— considera graves y urgentes.

En resumen, se trata de un trabajo de indudable importancia, tanto por su interés canónico y científico, al tratarse de un excelente comentario a la legislación vigente, como por su original y completa aportación interdisciplinar, de cara a la *formación de los formadores* y de los formandos, como sacerdotes del siglo xxi. Hay que agradecerle al Prof. San José su importante aportación en esta tarea tan importante y tan necesitada de luz en las circunstancias actuales.